



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con garantía real, informándole que;

- El demandado se notificó de forma personal en el despacho el día 15 de septiembre de 2022. (*ver anexo 10*)
- De otro lado, se hace saber que, la apoderada judicial de la parte actora aportó al proceso la constancia de pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada (*ver anexo 11*)

Manizales, 20 de septiembre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00449

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo** en contra del señor **José Eliécer Ramos Cardona** se dispone incorporar para los fines legales pertinentes la diligencia de notificación debidamente efectuada al demandado; así como el recibo de pago allegado por la vocera procesal de la entidad demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-141529**, denunciado como de propiedad de la persona que se cita como demandada y que a su vez es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, advirtiendo el despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Ahora bien, advirtiendo que la diligencia de notificación fue debidamente realizada, se ordena que por secretaria se contabilice el término de ley para proponer excepciones; aunado a ello acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este despacho el certificado correspondiente del bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela,



para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y del cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme a la ley 2213 de 2022. Anexando copia del referido oficio y de la constancia de pago arribada al plenario.

Finalmente, se conmina nuevamente a la parte actora para que le indique al despacho si agotó las gestiones indicadas en auto del 9 de agosto de 2022, tendientes a obtener los datos de ubicación de la señora Viviana Marcela Zapata en su calidad de tercera acreedora hipotecaria, para lo cual deberá aportar los datos de ubicación de la misma. Actuaciones que deberá realizar dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124c3ee933807f4acf38cc33b59b95a276d6e2dcf44e0a6881788a9fe0622a22**

Documento generado en 21/09/2022 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>